



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	NOTARIA 2 – DR LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE
Radicado	05001 31 03 013 2021 00253 00
Asunto	RECHAZA ACCIÓN POPULAR

Este despacho dispuso la inadmisión de la presente acción popular mediante auto del 13 de julio de 2021, por considerar que carecía de algunos requisitos de que trata la Ley 472 de 1998, para lo cual concedió a la parte actora el término de tres (3) días para subsanarlos.

Transcurrido el término otorgado, la parte accionante no hizo pronunciamiento alguno sobre las exigencias hechas, lo que conlleva al rechazo de la acción popular de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular por no haberse cumplido con los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los sistemas de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7324c9382b252239257e810d7bd44a589f89fc41787b29b67ec97b2a704bd35**

Documento generado en 26/07/2021 04:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>